



ANTECEDENTES

- I. El 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información

0001600474818:

“Con base en el Artículo sexto constitucional que establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órganos autónomos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, Por lo tanto, solicito con todo respeto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la siguiente información sobre el proyecto promovido por la empresa Desaladora Kenton, S.A. de C.V. denominado Instalación, operación y mantenimiento de una planta desaladora de agua de 250 l/s de capacidad en la Delegación de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California Programa de prevención, mitigación y manejo de contingencias ambientales, así como las derivadas del cambio climático Programa de protección y restauración de dunas Programa de reforestación Programa de rescate y protección de fauna silvestre Programa de monitoreo del efecto de la descarga de salmuera en el océano y sus efectos en el ecosistema marino y su productividad Programa de manejo ambiental” (Sic.)

Datos adicionales:

“DATOS QUE FACILITEN LA BUSQUEDA Se anexan mapas de ubicación de la zona y localización del proyecto Se anexa tabla de Excel con las coordenadas UTM de localización de la planta desaladora Kenton, líneas de conducción de agua de mar y pozos de extracción Ambos se encuentran dentro del libro de Excel adjunto” (Sic.)

0001600474918:

“Con base en el Artículo sexto constitucional que establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órganos autónomos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, Por lo tanto, solicito con todo respeto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la siguiente información sobre el proyecto promovido por la empresa Desaladora Kenton, S.A. de C.V. denominado Instalación, operación y mantenimiento de una planta desaladora de agua de 250 l/s de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600474818 Y 0001600474918**

capacidad en la Delegación de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California Programa de prevención, mitigación y manejo de contingencias ambientales, así como las derivadas del cambio climático Programa de protección y restauración de dunas Programa de reforestación Programa de rescate y protección de fauna silvestre Programa de monitoreo del efecto de la descarga de salmuera en el océano y sus efectos en el ecosistema marino y su productividad Programa de manejo ambiental” (Sic.)

Datos adicionales:

“DATOS QUE FACILITEN LA BUSQUEDA Se anexan mapas de ubicación de la zona y localización del proyecto Se anexa tabla de Excel con las coordenadas UTM de localización de la planta desaladora Kenton, líneas de conducción de agua de mar y pozos de extracción Ambos se encuentran dentro del libro de Exel adjunto” (Sic.)

- II. El 27 de noviembre de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/09201** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de la información requerida, dentro del expediente administrativo glosado para el proyecto **“INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE 250 I/S DE CAPACIDAD EN LA DELEGACIÓN SAN QUINTÍN, MUNICIPIO DE ENSENADA B.C.”**, con clave 02BC2016HD035, el cual se conforma aproximadamente por más de 1000 constancias, por lo que, considerando dicho volumen, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de estar en posibilidad de responder oportunamente la solicitud en comento.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de la información requerida, dentro del expediente administrativo glosado para el proyecto **“INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE 250 I/S DE CAPACIDAD EN LA DELEGACIÓN SAN QUINTÍN, MUNICIPIO DE ENSENADA B.C.”**, con clave 02BC2016HD035, el cual se conforma aproximadamente por más de 1000 constancias, por lo que, considerando dicho volumen, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de estar en posibilidad de responder oportunamente la solicitud en comento.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



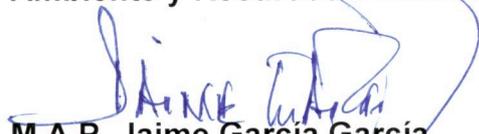
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

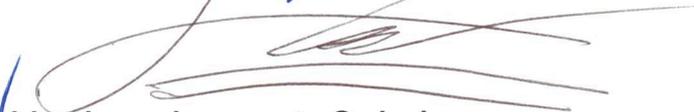
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de noviembre de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales